

 Testimonio de Autos se
 guidos en virtud de Real
 Orden por la parte de D.
 Andres Perez de Arroyo
 Como uno de los Herederos
 de el s.^r D.^o Perez Garcia
 Oydox que fué de la Real
 Audiencia de Panama
 Contra los señores D.
 Fernando Muxillo, y D.
 Eusebio Sanchez Pare
 = 3a =

Suez el s.^r Fiscal Real D.
 D. Joseph Antonio de Pe-
 ñalver y Vegue
 C. n.º D. n.º D. n.º Felix
 Ramirez de Arellano -

Tercer Cuaderno



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwriting, possibly a signature or title, written in dark ink. The word appears to be 'Tiger' followed by a flourish.]



1762
1764
NOR

Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS
REALES. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y OCHO, Y CINCO VENTA
Y NUEVE.

VALOR PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON CARLOS III

Don Fernando Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra, de Cerdeña de Fe-
do de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Terceira de Cordoba de Consejo de Murcia de Ta-
or de Alcazar de Algezira de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias orienta-
les, y occidentales, y de las Tierras firmes del
Mar oceano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante, y Milan Conde de Fu-
puro de Flandes de Frisia de Barcelona, Señor de
Vicaya, y de Molina &c. A los Don Joseph de
Penabazquez Fiscal de mi Real Audiencia
de Santas Fe, y por vuestra impotencia pa-
ra la execucion, y cumplimiento, de lo que en
esta Real Caxa, y Provision, se ha de men-
cion, de Ministro mas antiguo de ella, o el que
de siga, seued q' al mi Consejo de las Indias



se ocurrió, por parte de Doña Raphaela, Arzobispo
y Marquesa, viuda de Don Juan Pizarro, Señora de
Vall, que fue de la de Panamá, por sí y como Madre
Tutora, y curadora de Don Thomas, y Doña Ca-
simira Pizarro de Arzobispo, dos menores hijos
que le quedaron por fallecimiento, del exor-
tado su marido, presentáronse por el Recurso
de apelación, nulidad, agravio, ó por el que mas
hubiere lugar, entos autos de Fexencia, que
havia formado, y seguido entos de la Perquiria
que contra el enunciado su marido, y otros
havia entamado. Don Fernando Mexillo de
Caxa, y especialmente de la Sentencia, pro-
nunciada, por este, en Veinte, y tres de febrero
del año pasado de mil Setecientos, cinquenta,
y uno, por la que entos autos de Caxa havia de-
clarado, no haver lugar al devembargo de los
Bienes, por lo correspondiente, á las Canti-
dades, que resultaban de las Escrituras de
su Dote, y aumento de ella, por entonces, y
en el interin, que nave comprobaba la for-
ma, y modo prevenido por la Ley de Partidas
ni tampoco de los otros, havia la Cantidad



e In mil. y quinientos pesos para imposicion
 de la Capellanía segun lo dispuesto, por el Li-
 cenciado Don. Joseph Horruaga, como mas p^{te}
 memor. Constaba, de la Copia simple de la dha
 Sentencia, y de todos los demas autos, y proce-
 dencias, q^{as} sobre el mencionado asunto havia
 dado y proveydo el expresado Juez, y con fotocem-
 tacion de ellos, y otros documentos, introduxo la
 presentⁿ de su revocacion, y reintegro, alegando en
 Conxoborariⁿ de ella de latamente. Y visto p^{te} los
 del referido mi Consejo, se dio, y proveyo el auto
 q^o sigue = Libres Provision, con relacion, e inventariⁿ
 de lo necer. Cometida, a D. Joseph Penabaz, y
 Jaque, fiscal de lo civil de la Aud. de Santa fe
 con la facultad q^o sea precisa, para que con
 Reconovimiento del embargo de bienes hecha
 al oidor D. Juan Perez Sanchez y D. Raphael
 de Arroyo, su mujer difuntos, en conve-
 quencia de la Perquisa acusada contra aquel en
 Vta de Real orden, y el dho. tazaracion y ven-
 ta proceda a la opacion de su imposicⁿ

Auto
 Señores
 P. J. de Cornejo
 P. J. de Mosen
 P. J. de Leon
 P. J. de Melonades



Contra las personas, y bienes de Don. Fernan-
nando Monillo, y de Juan Perquisidor, y Don
Eusebio Sanchez, y de sus sucesores, por to-
do los apremios, que fueren correspondientes
y para que existida dicha Ciudad, imponga
de los Citados bienes, sequestrados, y vendidos
hasta entera a los herederos de dicho, y
su mujer, ó á quien represente su persona tre-
inta, y ocho mil ciento y treinta, y un Realen
vellon, importe de la dote que esta llebó, al ma-
trimonio con dicho su marido, como tambien los
mil pesos, legados por D. Pedro Joseph Robles
á Doña. Cavimima Perez de Arroyo, y el im-
porte de un negro, que asi mismo le legó, Don. Fran-
cisco Montoya, y satisfagan dichas Caxtidades
en la Ciudad forma, lo que se brasse cumplim^{to}
al total impoxio de dichos bienes lo manda
xa depositar, en persona legal, y
abonada, que de ello se quenta al,
Siempre que se le mande, oviendo á
dichos herederos con citacion de los



reflexiones Tuez, Perquinidor, y su Acenor, por lo
 respectivo á los recursos, y pretensiones, que
 interpusieron sobre los mil, y quinientos peso
 señalados por Don Joseph Ortega Presvitano
 para la fundacion de una Capellanía, á cuyo
 goze fueron llamados Don Thomas Perez de
 Arroyo, y sus hermanos, y sobre otros quinien-
 tos peso de principal demandado por dho Don
 Joseph Ortega para la imposicion de otra
 Capellanía, en estos Reynos, y subreñciados
 los autos en forma, los remitió, al Consejo
 original, ó su copia, á costas de dho Tuez Per-
 quinidor, y Acenor, como tambien los de la re-
 quisa, devueltos por estos separadamente,
 contra dho dador, y requisa por su fallecimien-
 to, con su viuda, esto en el caso de que ya no
 se hubiese ^{recho} en consecuencia, de lo mandado por
 el Consejo, en trece de mayo, sobre este asun-
 to: lo mandaron los Señores, del Marqués
 en Madrid á veinte, y nueve de Marzo de mil
 seiscientos, y cinquenta, y seis = Licenciado





Zalon= Y haviendo bueltas, á dar cuenta por
parte de Don. Thomas Perez de Arroyo, por
sí, y como curador ad litem de sus hermanas
hijas, y herederos de los referidos, Don. Juan Pe-
rez Garcia, y Doña Raphaela de Arroyo, que
havia fallecido en privación de ser de abanzada edad
ambos, el enunciado Don Joseph Penalva, y que
por su falta, se retardaban el Censo
de lo mandado, pidieron se ampliase la comisi-
ón á mas personas, y visto por lo del nombrado
mi Consejo, se dio, y proveyo el auto que sigue:
El auto del Consejo, de veinte, y nueve de
Marzo, de este año, sea y se entienda, para
que en defecto del Ministro que expresa, pue-
dan conocer en las diligencias, que en él se
previeren, el Ministro mas antiguo de la
Audencia de Santa Fe, y á falta, ó impe-
dimiento, de este el que le siga, lo mandaron
los Señores del Marzón. Madrid seis de Ju-
lio, de mil setecientos cinquenta, y seis
Licenciado Zalon= Y con noticia q. hubieron

Auto

Perez

D. J. M. Moreno

D. J. M. Espelleta

D. J. M. Rivas

D. J. M. León



62
91

de la referida instancia los expresados Don
Fernando Mexillo, y Don. Eusebio Sanchez.
Pasada, ocurriéron al enunciado mi Consejo
pretendimos se mandase recibir el despacho li-
brado; en virtud del primer auto prevenien-
to y la Certificación dada, En conseqwen-
cia del segundo, imponiendo perpetua silencio
alos referidos, Don. Thomas Perez de Arroyo,
y sus hermanos y la multa que pareciesse
conveniente, por su dolo, y Calumnia
en el suceso, de que trataban, a cuyo efecto
expusieron difusamente lo que tubieron por
conveniente, y presentaron la pieza de auto
hecha sobre la enacion, del proximo, para
en quanto a los costos, gastos, y Salarios
de abogado, y Procurador en la acusacion de
las diligencias, executadas, en la expresada
Periquita; de cuya instancia, y presentacion
se dio traslado a la parte de los referidos D.
Thomas Perez de Arroyo, y sus hermanos
por quienes se contradiso, pretendimos lleba-



á devido efecto lo resuelto, y que para su
mas pronta execucion, atento á residir
en Cantabria, los expresados Mexillo, y Sa-
resa, se entendiese la comision, dada á los
Conde Governador ó su Teniente, de aque-
lla Ciudad, y que en el caso de estar gozando
suelo alguno, por la Real Hacienda, se le em-
bargase la tercera parte, en defecto de otro tie-
rro, para el templatzo, que le estaba man-
dado hacer fundar en su razon, en Paricio, y
tambien de lo que se dize en el auto, que sigue =
Dexa en no tener lugar la prevencion
introducida en estos autos, por Don. Fe-
rro Mexillo, y Don. Eusebio Sanchez
Taxesa, Tuz y Acoson que fueron, en las
respectivas Perquiras, que formaron de
orden del Consejo, contra Don. Dionisio de
Alcedo, y Don. Juan Perez Garcia, Previ-
denca, y oidor, que fueron, de la real Audiencia
de Navarra, llevense á punto, y devido

Auto
de 1722
D. Jph. Corcuera
Jph. Moreno
Jph. Lopez
Pedro Leon
Jho. Maldonado



efectos los proveidos en ellos en veinte, y nueve de
 Marzo, y seis de Julio el año pasado de mil se-
 cientos cinquenta, y seis, con tal, que a Doña
 Raphaela de Arroyo, mujer que fue de defuncto
 Dñ. Garcia, o sus herederos se les imparte para
 en parte de pago de los dñ. Garcia, y ocho mil cien-
 to veinte, y tres Reales de vellon, procedidos de las
 dote que llevo al matrimonio, con dño. Dñ. Garcia, lo
 que Comisario hauesdo encargado, en virtud de las
 providencias dadas por dño. Juez, con inclusion
 para este abono los dñ. cinquenta, ochenta, y cinco
 pesos, que a la dña. Doña Raphaela se man-
 daron abonar por el expresado Merito, en un
 auto de diez de Marzo, del año pasado de mil se-
 cientos cinquenta, y tres dado, con dictamen del
 Acessor. Panepi por razon de los dñ. de cinco-
 xos pesos, y honrras de dño. Dñ. Garcia, y los
 dñ. de diez, y seis pesos, y tres Reales, de Merito.
 Y por lo respectivo a la pretension introducida
 por los hijos, y herederos del expresado Dñ. Garcia en
 su escrito de diez, y ocho de Junio de este año





de cada año se declaran igualmente no tener
lugar, para todo lo qual se libraron los despachos
concurriente, y que se pudiesen por las partes.
Lo mandaron los Señores el Marqués Madrid
seis de Octubre de mil Setecientos Cincuenta y Seis
= con cuyo motivo en diez de Octubre del año
proximo pasado de mil Setecientos Cincuenta
y ocho se bolvió a ocurrir al expresado mi con
sejo, por parte de los enunciadou D. Fernando Mo
rillo, y Don. Eusebio Sanchez Pareja, con un
pedimento cuyo tenor es como se sigue = Muy
Poderoso Señor = Lorenzo Joseph de la Compañia
en nombre del Coronel Don. Fernando Morillo
Velante, Teniente de Rey de la Plaza de Caraca
cas, y de Don. Eusebio Sanchez Pareja, oidor
onorario de la Real Audiencia, de Santo Domin
go, en lo qual se la demanda deducida, por la
Viuda, y herederos de D. Juan Perez Garcia, illi
nistradoogado, que fue de la expresada Audien
cia de Sanarria, sobre la restitucion del impo
to de la Doce de Dha Viuda, y pago de otras por



ciones que han pretendido las haçan mis partes
 por razon de un legado, hecho a Doña Carissima
 Perez de Arroyo, como tambien sobre el veinte
 que se da mil p. de tenedor para la fundacion
 de dos Capellanias, en las Americas, y este Rey
 no, digo: Que haviendo principiado esta in-
 tancia, por la expresada Viuda, y proveyendo la
 sus hijos, y herederos por muerte de aquella, con
 los Supuestos figurados, documentos, y pretensas
 inciertas en que la fundacion se expide decreto
 por el Consejo, sin audiencia de mis partes, en
 veinte y nueve de Marzo, de mil setecientos
 cinquenta, y seis, dando velle Comision a Don Jo-
 seph Penabazco, Fiscal de la Audiencia de Santa
 Fe, para que con reconocimiento del Embargo
 de Niene, que se hizo al oidor, Don Juan Perez
 y Doña Raphaela de Arroyo, su difunta mu-
 ger, a consecuencia de la Perjuicio costada
 conata aquel y Don Dionisio de Alcedo, en Rio
 de Piedra orden, y su salvacion, y tenida de ella
 procediese a la exaccion de su impuesto con





los personeros y vienes se miran por lo
de los apremios que fueren con los personeros
preuenciones que enojada sea Caridad, imponi
de los Caxados y de los requeridos y de los
hacere entregan a los herederos, se oho sea, y
su misma, las Caridades se exceden, y aho mil ci
enta y cinco y en Realen de los, importe de la
dote, que esta lleo al matrimonio, con su ma
rido, como tambien los mil pesos, leados por
Don Pedro Joseph el Robler, a la oha Donna Ca
simira Perez de Arroyo, con el importe de un nego
que asi mismo, leo Don. Francisco Hoxeopu,
que satisfichon estas Caridades, en la ohi
rida forma, mandare depositar lo que sobrare
cumplimiento al total talon, se oha vienes,
oienno a oha herederos con citacion de mir
por lo, en quanto a los recursos y pretencio
nes que introduxeron sobre los mil, y quinien
tos pesos, sentada por Don. Joseph Hoxeoga
Reuauero para la fundacion de una Capella
ria, a cui oho fueron llamados D. Thomas



Pero de Arago, y sus hermanos, como tambe
 en sobre otros quinientos pesos, de principal
 destinado por el mismo Don Joseph para la
 imposicion de otra Capellanía en este Reyno
 previniendole igualmente, que reiterados
 los autos en forma, los remitiesse originales al
 Justo de Comunion, al conveso, o su copia a copia
 de sus partes, como los respectivos a la Saqui
 za, acordada contra dho Pedro Sancia, en caso
 que ya no se hubiesen enviado, a consecuencia de
 lo antecedente mente mandado, por el conveso de
 este arumpo; en virtud de lo qual se tubo Real
 Cedula, o despacho para que el expresado Don
 Joseph Señalber, pusiese en execucion lo determi
 nado, y sin haverse verificado este caso, y con moti
 bo de haver llegado a noticia de sus partes esta
 resolution, se vanieron al conveso, y exponiendo
 quanto entonces tubieron por conveniente, soli
 citaron se reafiere el nominado despacho, y que
 se definiere a las demas pretenciones, que ex
 pusieron, con los poderosos fundamentos que





representada en su nombre, á que me refiero de q
dado traslado á las partes de dho. traslado, de
proveyo otro auto por el Consejo, en día de diez
dies del año próximo pasado, de setecientos con-
quenta, y siete, debarrauo no tener lugar las
dhas. pretensiones, mandamo llevar á efecto
efecto los proveidos en veinte, y nueve de Marzo
y seis de Julio, de los setecientos cinquenta, y seis
con todo que á Doña Raphaela de Arroyo, se
imputase para en parte de pago, de los dhas. tre-
inta, y ocho mil ciento veinte, y tres Reales, proce-
dido de la dote, que llebó, al matrimonio lo que cons-
tante, hauxelo entregado en dhas. de la pro-
videncia dada, por mis partes, sin incluir para
esta dote, los trescientos, ochenta, y cinco p.
que á la Doña Raphaela, de la mandaron abo-
nar, por auto que proveieron mis partes en
día de Marzo, de mil setecientos, cinquenta,
y tres, por razón de los gastos de entretio, sexa, y
siete de los dhas. Treinta, y los setenta, y seis
por tres Reales, destinada, para misa. Y



aun que despues de lo relacionado, manifeste no ha
 uer sido tenido presente al tiempo de la Vista de
 este expediente, y algunos papeles que eran con
 venientes a el, y pedido se me entregasen por un
 termino breve, con el fin de decir quanto conducia
 al asunto, y hacer visible, que las resoluciones
 expresadas, se hallaron dadas con estra dimenu
 tion, y sin el examen de los que eran impresca
 bles, el intento de las otras partes, no pude con
 seguir que se difiniese a ello, y en todo se mando
 que las mismas se venen venu dño, para cuyo fin
 solicito, se me diese Certificacion, por la Caxa de
 Comercio, de aquellos, que señaló, y Turco se
 paxino de los dos papeles de autor, respectivos, a
 esta demanda, y hauiendo hechado menor, por
 no haberse omitido, y desado de incluir
 en, por no haverlo prevenido, al tiempo del se
 ñalamiento, lo que consta de la Parta de au
 tor, que se formó en Serrania, sobre la ven
 ta, en publica almoneda, de los bienes sequestrados
 en, a Don. Dionisio, de Alcedo, y Don. Juan P.




García, que pagaba en parte el Pelotón, D.
Diego Talon y se que nunca han podido imponer
mis pagas, por mas que lo han solicitado como
tambien que se hubiesen tenido presentes, á las
vistas de esta dha demanda, contemplandolos
(y con Talon) irreparables de ella; ólvi á hacer
instancia en excusa que presenté, el día cinco
del corriente Mes de Septiembre, para que
se me diese Certificación de lo conducente al ne-
gocio de que se trata actualmente como de hecho
lo he conseguido, y reconocido su contenido, encon-
tre que el liquido, baxo en que se firmaron los
dichos, que se encontraron pertenecientes á
dho dñe García, de pue de la ocultacion, que de
los mas de ella, hizo su viuda, Doña Raphaela
de Arayo importaron solamente la suma de
mil setecientos, noventa, y quatro pesos,
cinco, y medio Reales plata, y corresponden este
importe, con el que contienen las providencias
citadas de veinte y nueve de Mayo, de setecien-
tos cinquenta, y seis, y seis de Octubre, de mill,



Setecientos cinquenta, y siete, he cobrado,
 y considerado, que si se hubiere hecho presente
 á nuestra Auerca, como lo he pretendido, lo que
 resultara, se dho Juadexno, de Almonedax, no ha
 buido paxido miu parte, lo paxucion, y cosas
 que han supido, y recetan justamente lo infiere
 el Juez nombrado, para esta comision, pue con
 curriendo lo que se le ha mandado enojix, en tre
 y ocho mil ciento veinte, y m Realen be
 llon, componer el dote que llebo al Matrimonio
 la Doña Rosalva, y en quinze mil Realen
 el legado, hecho á Doña Carimixa Perez, su hi
 ja que ambas partidas componen cinquenta
 y tres mil, ciento veinte, y m Realen vellon, en
 que nose Comprehende el vellon de m Nezo, legado
 igualmente, á la Doña Carimixa, que nunca se
 venio, como axa lo euidenciare, instrumental
 mente. Se bien enclaxo Comovimiento, que de
 las dos partidas mandadas enojix, á miu par
 te pabo que han pretendido las Conixarias
 á lo que importaron todo lo diceso dende

pertenecientes á dho Pedro Garcia, su Viuda, y
herederos, hay el exceso, y deficiencia de veinte, y
seis mil, y doscientos Reales, y veinte, y dos marcos
vedio, á que formar pueden ni deuen ser respon-
sables, ni partes en el Caso, se que siendo oido
salgan Condenados á la restitucion, y pago de los
importe de la demanda, por que quando sea tan-
ta su devocion, que los justificacion de conveso
Confirme lo determinado, sin su audiencia, y
con otros diminucos, nunca pueden tolear, y
restituir otra suma, que aquella, que perdieron
por, y produccion los bienes vendidos á Don Ju-
an Lopez, su Viuda, y herederos sin reato, para
la satisfaccion de talor, el negro perteneciente
á la Doña Carmita, asi por que no leop. el
Caso de venderse, segun consta el testimonio que
con la devida solemnidad, presentio, y Juro, en
que se inventan las diligencias, y justificacion
actuadas en Parana, á pedimento de las
partes, en el mes de Septiembre, de mil Seteci-
entos, y cinquenta, y seis, como asi mismo se q^c



aun que se hubiesse vendido, no hallarada
 nou reducido siempre á que el importe de las
 Almonedas, no exceda de los dos mil setecientos
 noventa y quatro pesos, cinco, y medio Reales
 de plata, que es lo sumo á que las otras partes
 pudieran aspirar, si con justa causa, hubie-
 sen demandado á mi parte, quienes tam-
 po pueden, ni deuen contestar, como se ha de-
 terminado sobre el particular de los dos mil p
 destinados para la fundacion de dos Capella-
 nias, la una de mil, y quinientos p en Pa-
 nama, y la otra de quinientos en otro Rey-
 no, pues no hallamos bendido, mi parte la
 fincar, asignada para la fundacion, no pue-
 den regularse por talen, para que con su cita-
 cion se han visto los herederos, sobre este par-
 ticular, como esta prevenido por el auto, de
 veinte, y nueve de Marzo, de setecientos cin-
 guenta, y seis, y aun que no concurren
 las expresadas circunstancias, que justa, y
 legalmente los relevan de todo ello, nunca



101
se desahia, de venir á paragon en que no teniendo
lugar lo deducido por Moxilla y Pareja se redu-
cirá, el importe de que el conveso, les ha man-
dato restar, de solo la suma de los dho mil
setecientos noventa y quatro p. cinco y medio
Reales plata, que es la Cantidad, en que con-
curre el valor de los bienes, subastados, en publi-
ca Almoneda, tocantes á dho Don Juan Perez
su Juicio y herederos, sin poderse pagar ni ex-
ceder de esta importancia, por que no puede
haver responsabilidad de otra ninguna Can-
tidad, que aquella, que pervinieron, siendo dig-
no de que se tenga presente, por la dta com-
prension, el Conveso, que ni una palabra en que
se demuevan dho bienes, á haver fundado
motivo para que las Contrarias les hayan
inferido la molestia dadas y nota, que han
experimentado, y se Recaban, pues habiendo sido
de exeso valor, los que se embarcaron á D.
Juan Perez, antes que se embarcase, á dar
la Perquisia, que contra el y D. Dionisio Alcos.



se fulminó. (por que así se manifiesta expresamente
 mente por D. Ventura Altez.) y estando plenu-
 mente justificada la ocultacion, y alvaramiento
 que dellas hizo su Duque, y que con el impetu
 de los que nunca parecieron, cobraba mucho di-
 nero, para el reintegro de la dote, que entonces
 y acia a volviendo, como tambien para el de
 legado. N.º de pecudo. a Doña Constanza su hija, esta
 evidente, y manifiesta la un razon, con que se
 han deducido los aparentes derechos, y acciones
 que figuraron, logranse expresados, con los pape-
 les, y documentos, que presentaron, y de los de los
 quienes sacados, y formados en un Contemplaci-
 on, sin citacion ni noticia de mi parte, con
 el fin de engañar los enconos, q.º conuierten de lo
 procedimientos, sea Comision, por que a mas
 de Constanza la d.ª ocultacion, en la pieza de
 autos que quanno valí, a los de esta deman-
 da, fue enviada, o presentada, se duplica la
 justificacion de lo que entonces expuse, con el
 mencionado testimonio, se que llebo hecha menz

§

 de



en que se fiere el Depoſitario General de Lima
mas los Oficiales Reales de aquellas Casas de
Alcalde ordinario, y de Escrivano, que en tiempo
en lo embargo de bienes pertenecientes a Dño
Don Juan Perez, sus Abuelos y Venia, sea con
prevada devaluacion hecha por Doña Raphaela
la contra suma, que produxeron, que nunca se
derrio el Negro, hombre de que ha pretendido co
brar valores la D. Carissima, ni que se embra
salo de poder de la D. Raphaela, sea con
huentas que se embargo, esta embra de
Juebrada, que ante se se mantuvo de un pax en
las posesion y trasueta de ella, y lo continuo p
su orden, y como apoderado el Dean de aquella
Cathedral, que aun todavia las maneja, y admi
nistran, comprobamare igualmente la devalu
cionen de que se han valido, las otras partes
el persuadir con voluntaria malicia que
los fondos, con que se devian verificar las fun
dacionen de las Capellanias, se havian compre
hendido en la venta de los bienes, y de los de



tener efecto, por estas razones como constatare
 lo contrario, como tambien hauea negado la ex
 istencia del meppro tocante a la Donna Amalia
 que nuncio se de punto del, por mas parecer, pues
 quedo en poder de la Donna Raphaela, sacan
 ando lo mismo, con los demas bienes de un valor
 que cubra, y con los que sobra muchissimo para
 el reintegro de su dote, pues hauiendose retirado
 a estos Reynos, sin hauea podido sueldos con
 sus deff. encomendada su recuperacion y remessa de
 ellos, a Don Antonio Juan Calderon Themi
 entia Rey de la Ciudad de la Habana, quien en
 carta que le escriuio, a Don. Amos Joseph
 Lopez, hijo del oidor, y de D. Raphaela, su fha en
 aquella Plaza, a treinta, y tres de Julio de dho
 año de Setecientos cinquenta, y seis, y de que
 se hace prolifa en precision, en otro testimonio
 que tambien presento y fizo, le previenen
 no hauian llegado, a su poder, ningunos efectos
 de los que Donna Raphaela de Acosta, hauia
 desado en Lencuina, que era donde en aquella





Ocasion Recovia el Don Amos Joseph Perez
aprobandoles el pensamiento y resolution de ha-
ber para lo de aquellas Cuidades y ciudades de este
cobro, poria que no se perdiesen ni privasen sus
hermandades del beneficio que les produxerian, el im-
poritar y dalar de otros tiempos y efectos q' precisa-
mente seria considerable, por que á no haver
sido asi, no hera de usarse para que el Don
Amos hubiere hecho un viaje tan dilatado, y
penoso. Por todo lo qual, y en atencion á que
mis partes se hallan persuadidos á que por
no haverse tenido presente, en el Consejo los
autos formados, sobre la almoneda, delos Vie-
nos de Don Juan Perez, de que devio dar quem-
ta el Relator, como convenienter, é inope-
rable, delos de esta demanda, ni los en que esta
el primer embarco, hecho á dho Perez Garcia
y tenen por infalible, que el Juan á quien se
ha encargado, esta comision, se ha de deventar
en, se quanto se quisiera representax con ad-
resla á los implicados, en este Circuito, y pro-



ceder con el Consejo, pendiente de lo contenido
en las Enunciadas, providencias de Reinos, y
nuebe de Mayo, de setecientos cinquenta, y
seis, y diez de Octubre de mil setecientos cinqu
enta, y siete, y ocasionada a mi parte, los
dolos, y perfuasion que se defora considerar, y
son faciles de Praxarve subvertiendose, y detax
nandose este expediente, en el Consejo donde ya
consta que dha mi parte, no han ocaio
pado la detencion, que se ha experimentado
en la remocion de los dha, y de Perquisia par
ticulares, que acusaron a contra dho Perez Tax
cia, pues no ignora el Relator, que el Cir
cuiverno Francisco de Anjorani, ha escrito
que con el corto de mil pesos, no se podra be
nificar la Comucion de dha Perquisia, y q
siento sucede faun que parece imposible, como
lo ha anunciado, o representado, para incul
table esta nueva befacion, que como Recardia
sobre otras dha, que no pueden estar ocultas
en la peneccion del Consejo, sera Conseguido

71
1311



y precisa la total ruina, de dhar mis partes
quienes no apetecemos otra cosa que el dhem
baxarase sermo tan importuntemen como
dhabovon dhumptov, esperan conseguirlo brebe-
mente, del conves mandando llevar los autos
y tenernos presentes los ciudadanos de dhar dha
los, que legitimam defenvar (como lo pide) para
enayo acotermimieno. Advertencia Altra
duplico, que huvieros por presentados los re-
feridos testimonios, se siva mandado dhar
quen, a este expediente, dque dhar nuevam
contar pleva relatiba, a dhar Almonedas
y paximen embargo y haciendover el Coaxer
paximien Coaxer, para dhar en conovimie
ento de la Coaxida suma, que importaron
los dhar, que se ocultaron por la dicha d.
Raphaeta, y que con su valor sobra mucho
Caudal, despues de reintegrada, sera figurada
Dote, y demas dhar, atribuidos a su hi
los, dhar relevados mis partes, elos nustos
dhar, perfuicidos, y defaciones q. Justicia



temen. y Reclamo, libranes de dicho lugar, y en sus to-
 das cosas, el combeniente despacho, para que se
 recoja de la Comicion, dada á oho Sonalux, con qua
 se quiera **autof**, que en su virtud havia formado, pa-
 ra que en el Consejo se han sido sus partes, en
 sus nombres, proteratos, haaca visible la falta de fee,
 con que han procedido las Contraxion, y lo perua-
 den los dos testimonios, expresados sido Justicia
 Carran haac el pedimento, que mas combeni-
 ente sea, y Tuxo lo necesario. ¹² Oho si para
 en el Caso, que no se difiera, olo que llebo pro pro-
 cto, y por Justicia Carran, que á ello me mue-
 ven, y Tuxamos como Tuxo, en un ma, de mis
 partes, no en de malicia, recurso de oho Don,

[Handwritten signature]

Joseph Sonalux, y á los demas Ministros de
 oho. y de la Real Audiencia de Santa fe, para
 que no puedan interponer, en la expresada
 comicion por tanto. A Nuestra Alteza Suplica
 los haya por Recurados, y se vixia mandado si
 se haac Cumplido, lo determinado, que oha co-
 micion se abra, por el Governador de Carran



14
ó por otro qualquiera Juiz ó Persona, que en
aquella Ciudad Tuere, el ayudo el conveso pido
vt Supra = Licenciado Don. Jeronimo Muñoz =
Refudo = Lorenzo Joseph de la Campasa = J. Visto
por los del referido mi conveso, que mandaron
dar traslado á la parte del nominado hijo
y heredero de Don. Juan Perez Garcia, que
nunca contradixeron, en todo las pretenciones de los
los expresados Moxillo, y Parera, conluzca la
instancias legitimamente bueltas haberes, con
los antecedentes, de que ha hecho mencion dicho

Auto. y proveyo el auto que sigue = Dicho auto
Tucos
D. J. Conveso
D. J. Muñoz
D. J. Rojas
D. J. Ferrer & Leon
D. J. Thom. Alvaro
rudo =
que los sucesos en veinte y nueve de
Marzo de Julio del año pasado de mil sete
cientos cinquenta y seis y seis de Octubre del
siguiente, de cinquenta y siete, se lleben á pa
ro, y deuido efecto con tal, que á los herederos
de Don. Juan Perez Garcia, y Don. Raphael
de Arroyo, su mujer, se les impute para
en parte de pago, de las Cantidades mandadas
entregar, por el auto, con que constare



hauren recuideo, y imponible los Dieces que por
 Demas la referida, y no hubiese reintegrado de los
 que se hallauan embarcados, y dejaron en su poder
 por el depositario, tanto de confianza, y en quanto
 al otro si del pedimento de Don. Ferrnando Morillo,
 y Don. Eusebio Sanchez Parera, y declararon
 no tener lugar la recuacion, que en el se enpre-
 site, y en su consecuencia mandaron, que la co-
 mision librada contra, esta misma conformidad
 que comprehende el auto, de seis de Julio, del año
 pasado de cinquenta, y seis, para lo qual se
 libren los despachos correspondientes, y que se
 pudiesen por las partes. Mandó como se Mandó
 de mil ducientos cinquenta, y nueve años.
 Y para que lo resuelto, y determinado, por los
 señ. enunciado no Conrejo, se ha. Y no sea, tenga
 cumplido efecto, á su aplicacion, de la parte de los
 nombrados Don Ferrnando Morillo, y Don Eu-
 sebio Sanchez Parera, fue acordado se librasse
 esta mi Real Carta, y Provision, y solo he teni-
 do assi por firm. por la qual ov. m. m. m. que l. u. p.





que la Reunión, ante los de presente, y Conellos
sean requerido, sea, y Reconocido, los prein-
teritos auto, dato, y proveido p^r los de en pre-
sado mi Consejo, y acordado, á lo que se previene
en el N^omo de cinco del Consiente, los guarden
cumplir, y ejecutar, haçian guardar cumplir
y ejecutar, en todo, y por todo, segun, y como en
ellos se contiene, en preva, y de lo que, sin in ni
venia, ni permissa, que contra su Tenor, y
forma, se baia ni pase, con ningun motivo,
ni pretexto. Por crua, así revuelto, y determi-
nado, en Justicia, por los de en el emencado mi
Consejo, y sea mi voluntad. Y mando á qual-
quiera mi Excmo, que con estos mi Re-

al Carta, y Provision fuere requerido, que per-
nos de la mi Mexico, y de cinquenta mil ua-
tales, para mi Camara, la notifique, á
quem Començar, y de ello se testimonio. Dada en
Villabiciosa, á veinte, y tres de Mayo, de mil se-
teientos cinquenta, y nueve. = El Rey =

Yo Don Juan Manuel Cerezo, Secretario del



Rey nuestro Señor, la hice executar por su man-
 dado = Don Joseph Cornejo = Don Joseph Moreno =
 Don Pedro de Leon Encarnacion = Representado = Fran-
 cisco Joseph Mexino = Poels y Juan Chamiller =
 Francisco Joseph Mexino = Don Antonio de Za-
 taran y Canillo, Secretario del Rey nuestro Señor
 y su Secretario de Camara del Real, y Supre-
 mo Consejo de las Indias. Certificante los
 señores el de ocurrencia por parte del Coronel,
 D. Fernando Mexillo, y D. Eusebio Sanchez Pare-
 ja, con su pedimento, cuyo Theorax, y el del decrete
 to, del Provisor, es como sigue = Muy Poderoso
 Señor = Lorenzo Joseph de la Camara, en nomi-
 bre del Coronel Don. Fernando Mexillo, Theorien-
 te de Rey de la Plaza de Cartaxena, de Indias,
 y de Don. Eusebio Sanchez Pareja, Oidor ono-
 rario de la Real Audiencia, de Santo Domingo
 en los autos de la demanda deducida, por la viu-
 da, y herederos, de Don. Juan Perez Garcia, oi-
 dor que fue de la ya extinguida de San Juan
 sobre la reintegracion, el importe de su dote

cur. to



101
y otras Desechos, que han pretendido ser
pagados por mis partes: sup que en Vista de este
expediente por decreto de cinco el Conuente meo
de Mayo, se vino a sustra. Allora mandar, que
los expedidos en veinte, y nueve de Marzo, y seis
de Julio, se mil secientos, cinquenta, y seis
y seis de octubre semil secientos cinquenta
y siete selleson a puro, y deuidos efectos, con tal
que a los dichos herederos, se les impute para
en parte de pago de las Cantidades, mandadas
entregar, por dhas Prouidencias, la que cons-
tate haues recibido, y importado los bienes, que
pouo tener, la referida deuda, y no hubiesse
reintegrado los que se hallaban embarga-
dos, y deudores en su poder, por el depositario de
lo de confianza, y que para ello se libren los des-
pacho Correspondientes, y que se pidan por las
partes, y aun que por las mismas se ha solicitado
el que ha considerado, necesario, he reflexio-
nado, por tencion miente, para combenir les,
y que en Conuente el intento de lo mismo



Revelata, que por la Secretaría de Cámara se
le di Certificación de lo que se rematare, en algu-
na de las Sierras de Perquiza, rebatida a Don
Dionicio Alcedo, amovida la que se usaba, con-
tra dho Don Juan Perez Garcia, en que
consta la enajenación, que la Viuda hizo venir
tierras, y diligencias convenientes, a este fin,
en cuya atención, y para haverse anterior-
mente, acordado se den, a mis peticiones, las
Certificaciones, que han pedido, de lo que con-
tara y fuere de dar. Suplico a Vuestra Magestad,
se sirva mandar, que por la Secretaría de
Cámara se me dé con efecto la Certificación
que necesito para dar puestas de autos de
la Perquiza, rebatida a dho Don Dionicio de
Alcedo, de lo que yo rematare, comovida, y fuere
de dar, para cumplir con ello al Juez a quien
de ha encargado la comision, librada, a in-
tancia de las dhas peticiones, y que puedan ve-
ner efectos las revelaciones, dadas por Vuestra
Magestad, pido Justicia de Lorenzo Lopez

75
1711
Secretaría
de Cámara
de Indias
de Sevilla
de Madrid
de Valencia
de Barcelona
de Murcia
de Granada
de Sevilla
de Cádiz
de Málaga
de Almería
de Jerez
de Huelva
de Córdoba
de Jaén
de Cádiz
de Sevilla
de Córdoba
de Jaén
de Huelva
de Almería
de Granada
de Murcia
de Valencia
de Barcelona
de Madrid
de Sevilla
de Cádiz
de Málaga
de Almería
de Granada
de Murcia
de Valencia
de Barcelona
de Madrid





Dto
Leñozas.
Sola.
Muxeno
Rosas
Leon.

de la Camara = Madrid y Junio Pumereno de
mil setecientos cinquenta, y nuebe = Decete
de lo que Consistiere, y fuerde de dar = Ten execu-
on, y cumplimiento, de lo que se manda por el
antecedente decreto. Certifico asi mismo q
de la Piza sentada elor autos, de la Perquisia,
actuada, contra Don Dionisio de Alcedo, en q
se hallan los Abaluos, hechos en los Viernes nue-
bler, y Vaicer, que se embarcaxon, al enunciado
Don Juan Lopez Garcia, y Dona Raphaela
de Arroyo su muger, serato la parte de los se-
feridos Mexillo, y Paredes, las diligencias sig^{es}

Abaluos.

En la Ciudad de Salamanca en Veintey Siete
del Febrero, de mil setecientos cinquenta, y
no, el Capitan. Fabiano Friunfo, Maestro
Maion de Sastre, en fuerza del nombramiento
que se le ha hecho, se torador Comparsio ante
el Senor Don. Fernando Morillo, delorde Colo-
nel de los Reales exercitos, y Juró por D.
Nuestro Senor, y Ina Señal de Cruz, por ante
mi el Secretario de su Magestad, haues Dito



2200 y reconocido la Topa Blanca, y se Coloca embaxga
da, á la Señora Doña Raphaela, se Arroyo,
o que viene hecha tazaron, y abaluo en la

forma siguiente _____

2400 Sumexadamente Tazo, cada Taza, de los diez, y
tres quartos, se Tazo de China, en fondo blanco
con flores coloradas, á tres pesos, treinta y dos
pesos, dos reales = _____ Do 32-2-

2600 Item por tres tazas, y media, se para suques
con flores de diversos colores en fondo blanco á
seis p. Taza, veinte, y en p. _____ Do 24-0-

2800 Item por una Cavaca de Sivetta, color concho
de vino, trada con su calzon, y botones de cada de
mismo, quaranta p. _____ Do 40-0-



2900 Item una Cavaca Murga de ningun Servicio _____ D

3000 Item una Chupa bordada, se seda blanca trada
en diez p. _____ Do 10-0-

3100 Item otra de Plave de Plava, forrada en seda
blanca, fondo murga, muy trada en diez pesos _____ Do 12-0-

3200 Item una Cavaquita negra, de ningun Servicio

3300 Item una Cavaca negra muy trada con su



Chupa de tinta y cinco pesos Do 25

Item una Cavaca y un Cabron de damasco mango
concho fino y una chupa de seda de China en quince
pesos Do 10

Item una Cazaca de Foxoais azul se micho con
su cabron. y Chupa. Negra de damasco, colocado en
diez y seis p Do 46

Item una Cavaquita azul, que le faltan la tina
y una manga de ruyun texuico Do

Item una Sombrenor el mo de fo. y trado en diez
pesos, y el otro nuevo en quatro, Do 07

Item una Alba ya trada, se encasfer apuntada
de Bretaña y su amito. diez y seis pesos Do 46

Item una Cavalli de damasco Blanco, con tinte
co colocado, y blanco, en diez pesos Do 40

Item un frontal de tafetan, porxano blanco con
su galon unger de oro, en veinte, y cinco pesos Do 25

Item un mantel el abito en quaximcion,
en un peso quatro Do 04

Item un denque de Grama Boxado, se cada blan
ca en quaximcion p Do 10

Item una Saca de texca pelo de Yola serenta, y
quatro pesos Do 64

Item una de Guiseta aplomada diez y seis pesos Do 46



Item otra de seda negra forrada en Placilla, en



Se Veinte pesos Do 20-0

Item otra de seda fina deoble e ningun seruido

Item otra de Groceta color de ardoña en Veinte y ^{uno} Do 21-0

Item otra de Fincilla flores blancas, nada con

Item otra Cavaguita de lo mismo en ocho pesos Do 08-0

Item otra de seda qvivera musga nada doce pesos Do 12-0

Item broca color de la dilla consu franja de plata en
veinte y seis pesos Do 26-0

Item otra de seda de Lampazo Carmesi consu
punta de plata nada en quarenta pesos Do 40-0

Item otra de seda blanco con florecitas nada en diez Do 10-0

Item otra de seda naran seruido en diez pesos Do 10-0

Item otra de brillante morado flores blancas veinte y cinco Do 25-0

Item otra de brocato amarillo nada en diez y seis pesos Do 16-0

Item otra de seda de montax de seda blanco en ocho pesos Do 08-0

Item brocalito consu Cavaguita verde en diez pesos Do 10-0

Item otra pollera de tafetan Carmesi en diez pesos Do 10-0

Item una bata de broca de azul en veinte pesos Do 20-0

Item una ropa de Chambera bata nada en ocho pesos Do 08-0

Item una Cavaguita de brocato amarillo seis pesos Do 06-0

Handwritten flourish or signature mark.

Ittem una Cavaquetta de Damasco color de la



Orillo con su punta e plata en veinte pesos Do 20-

Ittem otra de seda, nacada, nacada con punta

de plata en ocho patacones Do 8-

It otra de seda con punta e plata en diez y seis p. Do 16-

It otra de brocado verde, color de baxilio en doce pesos Do 12-

It otra de Peruviana azul, con su petillo nacada en diez p. Do 10-

It otra de Peruviana amarillo nacada en seis pesos Do 6-

Ittem otra de Damasco verde con punta

de oro en doce patacones Do 12-

It otra de raso blanco muy nacada en quince pesos Do 15-

It otra de peruviana blanca nacada en seis pesos Do 6-

It otra de Chorrera verde nacada en diez pesos Do 10-

It otra nacada, con su puntica nacada en ocho pesos Do 8-

It una de terciopelo de ninguno valor — 0

Ittem una mantilla de Valencieta, color de

Arroma, con su faja en ocho patacones Do 8-

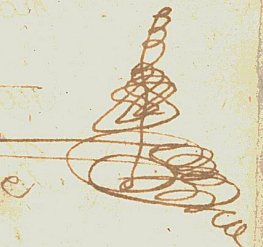
It una pollera, nacada con susto azul en siete p. Do 7-

Ittem otra de seda en cinco patacones Do 5-

Ittem una Sarta de Regui Murgos, con su

punta nacada en seis patacones Do 6-

- 200. It' m' pollexitar en Corte e Mengalla In perzo q. 2. 2004-1
- It' dou Cavaqueitar mejar de ninguno, Valor — 0
- It' dou pollexitar siefor se bialon, y nou de ninguno va
lor, y lau oaxau, em un perzo, y quattos Reales. 2004-1
- It' em en unidos, con un foxas em doce unidos
y todo lo necesario del em dento quaxenta y ochop q. 2. 2008-1
- It' una colgadura de Cama de Taraza en cuenta y dor 2002-0
- It' em en rodapie amarillo siefo, em dou patacones 2002-0
- It' una Crupa e baxtana nueva em tres patacones 2003-1
- It' em una labada, em tres patacones — 2003-0
- It' em dou d'har Sexudau, em cinco patacones — 2005-0
- It' em dou d'har, de ninguno Valor —
- It' em seis Camiras nou con oaxau a de
inter Reales, quince patacones — 2015-0
- It' tres Camirar vradar em tres patacones, 2003-0
- It' quattos Calronseillo blancos, em quattos pata — 2004-0
- It' un p'cinador con un emcafer fino, seis pata — 2006-0
- It' ocho Sabanas siefor, mas conexas a veinte y veinte pat 2020-0
- It' una d'ha quaxmeida de las tres cabexas de lan seis pat — 2006-0
- It' quattos Sabanas mui vradar a doze 20, seis patacones — 2006-0
- It' em una Colgadura de Cama blanca nue



ba Cauada en Ventas = pataciones 2020

It ma colcha blanca nueva en quarenta pataciones 2021

It otra de Anguipala nueva en diez pataciones 2002

It en por nueve fundas de almocadon, una de quara
neridosa, y otras de blanco en once pataciones 2012

It en cinco partes de Cotonillos, en Corte a peso
cada mo cinco pataciones 2005

It en dos mantelitos, en diez Pataciones 2002

Cuia taxazion importa, en mil cinquenta, y
cinco pesos como parece, salbo ierro de pluma de
ma, la qual dicho Martinico faburino Triunfo, dice
hauer hecho fiel, y legalmente, conforme a su leal
sauer, y ententer, sin dolo ni fraude, en fuerza del
Juramento, que tiene hecho, en que se afirma, y ratifi-
co, y lo firmo con este seña Juez Perquiridor,

de que Certifico = Morillo faburino Triunfo = Don
Francisco Damian cupes = En la ciudad de

Panamã, en dicho dia mes, y año, ante el Señor
Coronel Juez Perquiridor, parecio Don. Eusebio
de Leon, deamo xella, y dice que en fuerza del nom-
bramiento, que se le ha hecho, y cuyo Cargo, tiene

aceptado e taxador, ha reconocido los cuclabos
embargados, a la Señora Dona. Raphaela de



Año de, con toda puntualidad, y como sea solemnizada el Juramento, que hizo por Dios, y á la Cruz que ante mí el presente Secretario lo hizo en la forma siguiente _____

Primero nombrado en negocio nombrado Miguel Baquer, criollo oficial de Sastre, de mayor de quarenta y dos años, en trecentos patacones _____ 1300

Item otro nombrado, Antonio de Carta congo de edad de veinte años, quebrado en doscientos, pesos 200

Item otro nombrado Joseph de Carta de setenta años poco mas, ó menos en cien patacones _____ 100

Item otro negro nombrado Theresia, de Carta casual, y edad al parecer de diez y ocho años, trescientos p. 300

Item otra dha nombrada Margarita de Carta cancan de edad al parecer de diez y ocho años en trescientos pat. 300

Cuya Sumacion parece importar mil, y doscientos

¶ Salvo ierro de pluma, ó de tinta, y de lo que el dho Sr. Cuv

uis, hauenta hecho ^{biempo} fielmente, sin dolo ni fraude,

á su leal saber, y entender, con cargo del Juram^{to}

que tiene hecho, en que se afirma, y ratifica, y lo firmo con dho Señor Juan Leguadon de que Carta



14
fco. Manillo = Eusebio de Leon y Victoria = Don Juan

Dominico de Erpejo = Incontinenti en el mismo día,

mes y año, compareció á la presencia el sereno Co

ndel, Juan de Perquira, Felis de la Peña Marcano

mayer de Capitaneria, y dijo que en conformidad del nom

bramto que se le hauido hecho e trazado, y cuió con

yo tenia aceptado, y Jurado e nuebo, Pacificaba por

ante mí el presente Secretario, en la mar solemne

forma por Dios, y la Cruz, y que hauida visto, y reco

nouido los dienes embargados, á las demoras, Doña

Raphaella de Arroyo, y los pertenecientes á su minista

rio, e azañados en la forma siguiente

Primeram. Diez taboas de fuenquillo á seis p. Cada una

Setenta y dos patacones ~~cuarenta y dos patacones~~ Do 72

Seis sillar boxeadas de pica á tres p. Cada una diez y ocho Do 48

Seis sillar de Cuzco á veinte y cinco patacones Do 45

Y tres baulas á veinte, y cinco p. Setenta, y cinco Do 75

Y otro mar mediano en veinte patacones Do 20

Y una casilla de ornamentos en quatro patacones Do 4

Y un caxito toro Chuxa inglesa bien tratado en o

chenta patacones Do 80

Y en por veinte, y ocho pesos en que otro el dho



Dionicio de la Balva, regulaba la plaza que tenia de
do Coxitacion, en sus hexaxer ————— Do 28-0

Juan In Ortante, en veinte, y cinco patacones Do 25-0

Y Ina meca redonda de carbolo en veinte, patacones Do 20-0

808 Juan doce Meitar de estado, a tres pesos ca

ca una, treinta, y seis patacones ————— Do 36-0

Y Ina papelerita Chuna inglesa, quatro patacones Do 04-0

Y Ina Mecha indiana, tres patacones ————— Do 03-0

Juan una Casa en doce patacones ————— Do 12-0

Cuyo Taracion importa segun parece, quatro ci

entor doce pesos sobre tanto de pluma, o roma, y el

508 enonciado Maximo Felix de la Pena, dfo ha uenida

208 hecho bien, y fiel mente, ante los señores, y entendien

8108 son solo ni fraude, en cargo de Juramento, que tiene

0208 fho, y lo firmo con dho Señor Juez segun Certifico —

Moxillo = Felix de la Pena = Don. Francisco Damian

7208 de Pipeto = En el mismo dia Comparecio, ante dho

0208 Senor Coronel, Juez Perquiridor, Manuel Junon

2008 Maximo Carpinuero, y dfo, que en fuerza del nom

8108 bramiento que se le hizo, de hazerle ha reconocido

los bienes embargados a la Señora Doña Raphaela



des Arroyo, como lo Tuxa de Dios y Santa Cruz, por

ante mí el presente Secretario que solo recien, y loy

taza en la forma siguiente

Sumamente doce taburetes de Tinquillo, á

tres pesos cada uno treinta, y seis patacones 1036

Y doce sillan á tres pesos, treinta, y seis patacones 1036

Tres en un escritorio de China Ingles, con su herraje

de Plata, que en peso el Maestro Dionicio de Bal

va, treinta y tres marcos y medio, á razon de ocho

que importa con el valor de dicho escritorio, ciento

cuarenta y quatro patacones 1144

Y una mesa redonda de cocobolo en treinta patacones 1020

Y una mesa pequeña en doce patacones 1002

Y un escritorio nuevo en diez y ocho patacones 1018

Y una papelera pequeña en diez patacones 1010

Tres doce Mexicanos de encajado, á quatro pesos ca

da una, cuarenta, y ocho patacones 1048

Tres quatro baules, á veinte, y cinco, pesos cada

par, cinquenta patacones 1050

Y una Casilla de armarientos en quatro pesos 1004

Tres una Caja en doce patacones 1012

Cuya taxacion segun parece importa trescientos



ochemata perros: ualbo uexxo de pluma o Suma, y el
 dho Manuel Fumón, dijo haueyda hecho bien, y fiel-
 mente sin dolo ni fraude, á su leal sauer, y entrem-
 dex, en cargo del Juramento, que viene fho, en que
 se afirma, y notifico, y lo firmo con dho Señor Coxo,
 nel Juan Perquinidor de que Certifico = Morillo = Ma-
 nuel Fumón = Don. Francisco Damian de Espeso =
 Incontinenti comparecio, ante el Señor Coronel
 Juan Perquinidor, Domingo del Rey, Maestro
 Carrovero, vecino de esta Ciudad, y por ante mi el
 presente Secretario, del Rey nuestro Señor, le re-
 cibio Juramento, por Dios, y la Cruz, y dijo hauia
 reconocido una Carta, o bolante, que se halla em-
 barxada, por viene de la Señora Doña Raphaela
 de Arzoyo, y segun su leal sauer, y entremex, por la
 regulacion que tiene hecha imponta de ciento e
 enuía Canadad la vara, por sea el valor que se
 presente tiene, y que esta barzucion ha hecha, bien, y
 fielmente, sin dolo ni fraude, en cargo de su juram-
 to y lo firmo con dho Señor Coronel Juan Perquinidor
 de q Certifico = Morillo = Domingo del Rey ed =



Don Francisco Domínguez de Céspedes Encaballado
 dia me y año compareció ante dho Señor Juez Pes
 quivido, el Maestro de Plata, Dionisio Clemente
 de la Balva, con quien se está en esta Ciudad, y así q en
 conformidad de la aceptación, que tenía hecha has
 tida reconocido las alajas, y puestas embargadas
 de la Señora Doña Raphaela de Arroyo, y recibido

el Juramento por ante mí, el presente Seceta
 rio hizo la taxación sellada en la forma siguiente

Primeramente un kilo de perlas de novillo algo
 redondas y seis perlas de perlas que hace el medio
 del hilo en diez patacones Do 10

Y otros dos más medianos el uno menor que el
 otro, de novillo en diez patacones Do 10

Y medio onza de perlas de novillo y medio roz
 quillo rebuelto en doce patacones Do 12

Y veinte perlas prietas de color en seis pato Do 06

Y un In Cupadin con puño quarmición, y concha
 de plata, en doce patacones Do 12

Y un In coco, quarmición, la boca e plata, tres pat Do 03

Y ocho remedores con cabos de plata, y dientes,
 de ferxo en ocho patacones Do 08



Itm Cuchillo, y la oja quebrada, dos para Do 2 82

Itm una Salbilla, tomaca quebrada, y bombilla de Plata con peso diez onzas, y siete reales, ocho p. seis reales. Do 8 6

Itm un tintorero, y una Salbadera, de plata con peso de diez, y siete onzas a siete r. Catorce p. siete r. Do 4 7

It dos Cuchillos de Cabelo blanco, de nuevo sus para Do 6 0

It tres Unaseras, una Salbilla, y Campanilla de Plata, con peso de dos marcos, siete onzas, y ocho p. veinte, y tres patacones Do 23 0

Itm Collar con un Patena, dorada con tres marcos a dos p. treinta, y sus patacones Do 86 0

Itm baston con puño dorado, en quatro para Do 1 0

Cuya fundacion imponente, ciento cinquenta pesos

como parece, alto, ixto, summa, o Pluma, y una el curado Maerata, Dionicio de Balva, haueala he

cho bien, y fielmente, sin dolo ni fraude, en Cayor el

Juramento, que tiene fe, y lo firmo con dho señor

Suor Perquisidor segue Cruzifco = Mexillo = Dionicio

Clemente de la Balva = Don Francisco Damian

de Lope = Incontinenti en el mismo dia mes, y año

comparado ante dho Señor Suor Perquisidor Illig.



182
Mouinos Conceder mas de esta Ciudad y en fuer-
za de la aceptación que viene hecha, digo haues reco-
necido Juan, esclavo, y tratado paternamente ala
Señora Doña Raphaela de Arago, y hauiendole re-
cuerdo Juramento, por ante mi el presente fede-
tario, a Dios y ala Cruz, y prometto de mi Verdad
hizo la tasacion en la forma siguiente

Primamente un negro criollo nombrado Miguel
de Oficio Sartor, de edad de paxosa de quarenta, y
cinco años, doçientos, y veinte, y cinco patacones D225

Ita una negra nombrada Margarita de Carta,
Cancun, de edad de paxosa de veinte, y cinco años,
de exercicio labanera en trescientos patacones D300

Ita otra nombrada Theresia de Carta Carabali,
de paxosa de veinte y cinco años, doçientos, y ochenta D280

Ita nombrado Antonio de Carta congo de edad de
paxosa de veinte, y cinco años en doçientos ochenta D280

Ita otro nombrado Joseph de edad de paxosa de se-
tentia años en ochenta pesos, o sea abanada o sea
y cum baldado de las Rodillas D080

Ita tres platos de China, uno en seis xx, otro en
quatro, y otro en dos xx. Un peso y quatro reales Dos 4



Item de un dho blanco mediano con dor p. dor re. Doo 2-2

It dor tacuira ma, en dor reales, y dor en media. Doo 2-1/2

It once con tela oca carta a quatro y cinco p. q. 2. Doo 3-4

It ma faza e Chaural, conu tapa en dor p. quat. re. Doo 2-4

It m boro conu tapa en dor p. patacones. Doo 2-0

It nuebe Platos pequenor, a tres Reales, dor p. tres. Doo 2-3

It tres dho ma a tres Reales, m peso, y m real. Doo 2-4

It dor muy pequenor en seis Reales. Doo 0-6

It mo dho en seis Reales. Doo 0-6

It ocaos cinco, dichos tela China a tres y medio

Reales, dor pesos, m Real. Doo 2-7

It diez cocas, a dor Reales, y media tres p. m re. Doo 3-4

Item ma Imagen de nuestra Señora de Belen

conu maxio, dorado en diez, y seis patacones. Doo 6-0

It m cuadro de San Raphael, y otro de San Mig.

en seis patacones. Doo 6-0

It m platon de China lastimado p. de tanto en m peso

y quatro Reales. Doo 4-4

Cuya Taxacion, importa, m mil docientos doce p.

seis Reales como parece, valto escrito de pluma, oca

ma, va qual dho dho Monroy, ha ven hecho bien



812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Yo yoob y fielmente, vixi do lo ni fraude, en Cadix, de va la
nacimiento, y lo firmo, con dho Señor Juan Perqui-
rican, de que. Certifico = Morillo = Miguel de Mon-
roy = Francisco Damian de Cerezo =

En la ciudad de Panama, en diez de Mayo de
secho año, ante el Señor Juan Perquiridon, para-
cio felix selo Señor Maestro Mayor de Carpinte-
ro, y dixo que en fuerza el nombramiento que
sele ha hecho de taxador, ha reconocido la casa
que se halla, en el Arrabal, en la Calle que lla-
man en la Tuerada, embaxada por vienes de
Dona Raphaela de Anxojo, y dixo que la taxa
por lo que mira au officio, como se sigue =
Primera mente por ocho Alanes de a cinco y me-
dia varas, cada uno, a diez Reales Cada vara que
imponer diez, y seis, patacones = Do 16
Por quatro dho de a siete varas, al mesmo
precio Cada una imponer diez y quatro = Do 10
Por tres soleras de diez y seis varas, cada una, al
mismo precio de tres y diez, y ocho patacones = Do 18
Por quatro soleras de once varas, y tres que-
rentas, cada una al mismo precio de tres y diez, y
diez, y ocho p. = Do 18



de
Por cinquenta, y dos docenas de maderas de Maderas
de que estas fabricadas las Cajas, en Capataces y to

linen a diez Reales cada Vara diez, y nueve p quatro ^{do 67-A}
Por diez, y ocho docenas de Maderas, en el suelo, y techo,
a dos r. y medio cada Vara, veinte, y siete p quatro ^{do 67-A}

Por once docenas en encaulado, al mismo precio, de
dos Reales, y medio, veinte, y ocho pesos ^{do 68-6}

Por dos docenas mas en los Portales siete p qua. ^{do 7-A}

Por media docena mas en tomas puntas In peso siete ^{do 7-T}

Por dos docenas mas en el encaulado, abaso al
mismo siete Portaciones, y quatro, Reales ^{do 7-A}

Por treinta, y tres docenas de tablas, a ocho pe
sos cada una, convenientes veinte, y quatro p ^{do 68-0}

Por ocho docenas mas de media vida que sirven
en el techo, a seis pesos, quarenta, y ocho p ^{do 68-}

Por una docena de tablas nuevas once portaciones ^{do 7-0}

Por cinco mil clavos de encaular a veinte, y
cinco pesos el millar, ciento veinte y cinco p ^{do 7-0}

Por diez Clavos de empalmar a dos r. cada uno ^{do 02-A}

Por ciento, y treinta Clavos de rematar a doce

Reales el ciento, dos portaciones ^{do 02}



Por veinte Puercos, con su cuero con sus cerdas
y huesos, y las tres con ellas todas cuarenta y dos p° Doce

Por la Catedral de la Cerna, diez pascas de — Doce

Por cuarenta, y ocho Cabos de Alfaja, de la cozi-
na de tres p° el ciento, y un peso tres, y medio reales — Doce

Por media docena de Taxas, de la cocina de dos
reales y medio, un peso, Siete Reales — Doce

Por ochocientos, quatro Cabos, mas con queso
tan claudados las Taxas a diez p° , el ciento ochenta p° Doce

Cuya tasacion importa, setecientos ochenta
y dos p° y real, y medio como parece al Margen

albo corno de pluma, y dijo el dho Maestro Felix
de la Pena, haverlo hecho bien, y fielmente sin

dolo ni fraude en cargo de Juramento que
tiene fecho, y lo firmo con dicho Senor Juan Pes

quivador, segun Certifico = Mexillo = Felix de
la Pena = Don. Francisco Darnuan de Espeso =

En la Ciudad de Panama, a quatro de Marzo
de mil setecientos, cinquenta, y uno, ante

el Senor Juan Periquidor, paxedo Bernabe
Fusillo, Jefe de esta dha Ciudad, y como que en
conformidad del nombramiento de apredador





que se ha hecho y tiene aceptado y suado ha
 visto y reconocido la Carta que al caso se la que
 brada, en el conratab se enca dha Ciudad, por su
 necesa Viuda, y herederos del Señor Dicoñ D.
 Juan Pexeri Garcia, Comprehendida, en el con
 tadop se sura dienos, la qual es de diez, y seis Va
 xas de fierro en lo labrado, y once de fomo en lo
 bolador y toda ella con quanto le corresponde
 segun el estado presente, lo especifica taxa, y
 abalua, en la forma que sigue: _____

[Handwritten signature and scribbles]

- Por docecientas cinco Vaxas de Madena de quax
 Dha. a tres Reales componen setenta y seis p. v. n. 2076-7
- Por docecientas Setenta; y nueve Vaxas a tres
 Reales, importan ciento tres p. v. n. 2103-4
- Por cinquenta, y cinco docenas de tablas a diez
 p. importan quinientos, y cinquenta — 2550-0
- Por quinientos Clabos de media, evoca, a ocho
 p. v. n. importan, quatrocienta — 2000-0
- Por veinte, y quatro dhas de evoca a dos p. v. n. 2006-0
- Por ciento dhas de alfaja, a quatro p. v. n. 2000-0
- Por seis mil Clabos de encastrar a dos p. v. n.

cientas empobrescientas y Vanitas 1000 1111 1120



Por veintimil taxos, a treinta y seis millas im-

portos ciento ochenta patacones ————— 1180

Por doce baxos de tres y cuarenta y ocho pesos 1018

Por ocho baxos de queros a ocho reales, ocho patacones 1008

Por quince taxos de Panadilla a seis y once por docena 1011

Por un peso, y sus Pilatos, cien pesos ————— 1100

Por el Solar de frente, con el fondo correspondiente que son siete lumbres, a cincuenta y

trecientos, y cincuenta ————— 1350

Por quatro taxos sustos del lado del Occidente

a sus reales Cada uno tres patacones ————— 1003

Por un pie de Tamarindo, en sus patacones 1006

Por un pie de Caimito, tres patacones ————— 1003

Por un pie de Tamarindo ————— 1000

Por una Cocalora de seis taxos de largo y media

de ancho de rancho, seis patacones ————— 1006

Por unos Lima duras con tres con llaves a tres

pesos, y las dos semillas, a doce y doce patacones 1012

Por cuarenta baxos de empobres a seis

reales cada uno, treinta y seis patacones 1036

Por el Solar de la Caxa con algunas on-

talera seu diemora (Pasaciones) 0600-0

Ciudad Cantidador important, en la forma en
 preuada, do mil docientos, sesenta, y tres p^o
 y cinco Reales, y el referido Bernardo Frufillo
 asegura que esta taveracion, la ha hecho bien, y fi
 elmente a su real orden, y entera, son de que
 las de las partes, que puedan ser intercedidas
 socorro del Juramento que ha precedido lo firmo
 con dho Señor Juan de que Certifico = Mexillo =
 Bernardo Frufillo = Don Francisco Darnian
 de Eusefo = En la Ciudad de Panamá, en cinco de
 Marzo de mil setecientos cinquenta, ante dho
 Señor Juan Perquizado, padre de Nicolas Ramon
 Maestro Mayor de alaxife, de esta dha Ciudad, y
 dho, que en cumplimiento, del nombramiento
 to de apreciador, que tiene aceptado, y Jurado,
 ha visto, y reconocido la Carta, que en el año de la
 Gaceta, y en el año de esta dha Ciudad fue
 embarcada, y pertenecia a la Viuda, y Herederos
 del s^o dho Don Juan Perez Garcia, y tambien
 ha visto, y reconocido, el aprecio antece de nite



executada por Bernardino Fructillo, con el qual se
confirma por que estan arregladas las parti-
das, que en el especifico, camote a cada cosa su
legitimo valor, segun el estado, que actualmen-
te tiene la referida Casa, su armazon, y ma-
teriales, y demas agregados della q^{le} conve-
niere, p^{er} reducir el todo el valor en q^{ta}
ha tarado en dos mil doscientos setenta y tres
p^{er} y cinco r^{es}. solam^{te} en quanto el declarante la
Cuenta de ferienda, se doce p^{er} en el precio el ar-
doce baran abaludada a quatro, p^{er} estar las
considera a tres, sin ofenderse otro r^{es} paxo alg^o
aseguramos q^{ue} esta tarazon la ha hecho bien
y fiel^{te} a su real, r^{es}ura, y interese, socorro el su-
xam^{te}, q^{ue} ha precedido, y rep^{re}ta y lo firmo = Mo-
xillo = Nicolau Ramon = D. fran^{co}. Damian de
Auto. C^{on}sejo = En atencion a reconocerse q^{ue} p^{er} la liqui-
dacion mandada hacer p^{er} auto de quince del co-
xixanta, se tovan los bienes embargados, a los
Senores D. Dionisio de Alcedo, y hered. de D. Ju-
an Perez, atendidos sus remates, y Caridades
abonadas legitimam^{te}, a los referidos con el importe



de aquellos q̄ no se hallan bendidos segun se
 abatiou se hace indispensable, como de aquellos
 que corresponden a los vienes, y alafar contenidas
 en la memoria q̄ ha presentado el depositario q̄
 en q̄ se enuncian los q̄ faltan p̄ completar el todo
 de los embargados a dho señor Don. Juan, que ha
 sacado la remota d. Raphaela de Anzojo, en q̄
 se incluyen tres negocios, y la libreria de dho señor
 p̄ q̄ con la mayor brevedad, se pueda conseguir
 hacer dha liquidacion, y proceder a la enacion
 de lo q̄ deban contribuir los subsidiarios q̄ se
 declaran en la sentencia definitiva pronuncia
 da, en diez, y ocho de febrero, antecedente. Nom-
 bre para el aprecio de los libros, al Lic. D.
 Antonio Marcelino de Achua, Deputado, y Ab-
 ogado de esta D. aud. y p̄ de los vienes y demas
 Alafar contenidas en dha memoria, a D. Mig.
 Monroy Cordero, mayor de la Ciudad, quienes
 tendremos presente los inventarios, y con ellos
 la qualidad, y estado, assi sea libreria como
 de los vienes enunciados havian dho aprecio

[Handwritten signature]



112
bajo aquella prudente regulacion, que sea deable
haciendolo con citacion del depositario General
como responsable que es oyá estos verbales y tho
q sea el abaluo, se abarquará la liquidacion, man
dada hacer, p.^a los efectos q haia lugar. Provielo
el Sr. Coronel D.ⁿ Fernando Morillo Velazco Jefe
Perquiridon, por su Mage.^d p.^a la abexiguacion y de
terminacion de varios cargos q mutuam.^e se
imputaron, en el n.^o y Supremo Consejo de estas
Indias, á los Señores D. Dionisio de Alcedo y D.ⁿ
Juan Perez Garcia, Presidente, y oidor q fueron
de esta R.^a Audi.^a con parecer del señor Lic.^{do} D.ⁿ Eu
genio Sanchez Parafsa, ovesor de esta Perquirza
en Panamá, y Marzo veinte, y siete, se mill
seiscientos cinquenta, y uno = Morillo Lic.^{do}
Parafsa = D.ⁿ Fran.^{co} Damian de Copezo = En Pa
namá thodia, cite p.^a lo contenido, en el auto
precedente al Lic.^{do} D.ⁿ Diego de Paz Soldan de
positario q.^e de esta ciudad, de q.^e Certifico = Co
pezo = En Panamá a veinte, y ocho de Marzo
hize saber el nombra.^{to} de abaludacion, con
tenido en el auto precedente, al Lic.^{do} D.ⁿ Ant.^o



Marcelino de Arcehua, Rebata de la D.ª de
 y Don Miguel Monroy, Cauca de la misma D.ª de
 ciudad, quienes en su inteligencia aceptaron
 dho. nombramiento, prometiendo hacer la ven-
 tacion que se le encargó con toda fidelidad, y de-
 jó de la solemnidad del Juramento q' hacen en
 forma de dño, y lo firmaron = Arcehua = Eusebio
 Monroy = En la Ciudad de Panama, dho. dia
 veinte, y ocho de Marzo, ante el señor Juez
 Perquiridor, porcaus. D.º Antonio Marcelino de
 Arcehua, Abogado, y Notario de la D.ª de
 estando presente, el depositario General D.
 Diego de Paz, se manifestó el inventario
 de los libros, que se embargaron, como por
 necesidad, de señas D.º Juan. Lopez Gar-
 cia, que empieza a la vuelta del folio treinta
 y ocho, y acaba a la del quaxenta, y uno,
 de la primera pieza de autos, respectivo
 a su Perquisita, y hauiendo reconocido con toda
 diligencia el contenido del mencionado inven-
 tario, dijo que el todo se la librería a la D.ª, y ma-
 nifi el expediente, en varias Decisiones por



108
73

la frecuencia, con que enxeba en la Casa
de dho Señor Ministro, y respecto, á que algunos
muchos de ellos, se hallaban maltratados ha
ce juicio que lo que presentaban, concierne en la
suma, de traerlos p. que en la Cantidad
en que prudencialmente, los taxa, y abalua
procedamos bien, y fielmente, á su leal suen
y entremes, sin hacer agravió á las partes
y socorrop el Juramento que á antecedido
lo firmó con dho Señor Juez, como tambien
el mencionado Depositionario General = Morillo =
Don. Diego Paz, Solóan = Antonio Marcelino
de Arcehuca, y Sacramento = Don. Francisco
Damian de Luperón = En esta Ciudad de Pana
má, en dho tiempo, y sitio, ante el Señor Co
ronel, Juez Perquiridor, por dho D. Miguel
Montuoy, vecino de esta Ciudad, y Concedor
mayor de ellos, y hallándose presente D. Diego
de Paz, Solóan Depositionario General, de esta
dha Ciudad, se puso de manifiesto una me
moranda, que contiene los dienes y faltas
de los embarcador al V. dho D. Juan Perez





Poroz Lancia, y son los que se acordaron, de las estacas existentes
 uer, de uer de reuafados, y banificados, ala Señora Doña Ra-
 phaela de Arroyo, los que se mencionan en providencia, y es
 de esta mes puesta en los autos, y exedientes firmados
 sobre la exedicion del proximo, q para en quenta el
 gastos, y salarios se hizo, por septiembre el año pasado
 entre los cumplidos, en las perquiras encargadas p
 su Magestad, cuya memoria aqui se repite, ya cada de
 lafa de una dante, la estimacion, q les conuocare
 como se expresa en la forma que se sigue

- Un Platanillo mediano se planta, q es uno de los q se im-
 bentanacion, respecto se ha de ser vendido el otro en la al-
 moneda, y el otro enafinado, la dha s. a. d. Raphaela de
 gun su relacion presentada, a folio ciento treinta, y dos
 de los mencionados autos, y de mas la misma estima-
 cion, y peso de dos marcos, q tubieron sus compañeros
 se debe regular dho Platanillo en diez y seis p ————— 2016—
- Tres Salbilla de Plata, conu que se regular en tres mar-
 co, y por el ocho peso ————— 2008—
- Siete Cuchillos, con cabos de plata de diez y ocho re.
 cada mo, importan quinco, patacones ————— 2015—

[Handwritten signature]
 Ma

Do. relicto de y en dize de Coral y dize de Guabache m.



ganado en oro e regulam en tres patacones — Doos 3-0

Do. cofreccion de Paja de la duna con conser y se

masouzan de plaza e regulam en ocho patacones — Doos 8-0

Por una sala de Plave usada, veinte, y cinco patacones — Doos 25-0

Los capitan de las niñas reguladas todas en tres patacones — Doos 3-0

Un manto de lustram regulado en dos patacones — Doos 2-0

Una colcha de Arguipola regulada en dos patacones — Doos 2-0

Quatro de mantas de Olan de mora regulador a quatro

p. cada uno con sus encajes finos, diez, y seis patacones — Doos 16-0

Diez, y siete Sabanas pequenas regulador a diez

R. Cada una, veinte, y un pavor de Reales — Doos 21-0

Se feir fundar de almocador usado de ningun valor

En la Cama, y colchones que se dejaron p. de uno de
tha esposa y la familia

A nueve laminas pequenas, dos pavor de Reales — Doos 2-0

Un espejo de una tercia de la top en un pavor quatro r. — Doos 4-0

Quatro chor mas pequenos, en quatro r. Cada uno — Doos 2-0

Por un almirez con su mano regulado en un pavor — Doos 1-0

Un machete en quetano Reales — Doos 0-0

Una negra nombrada Mangaxiva q. anteriormente

estaba regulada en trece r. patacones — Doos 13-0

Otra nombrada Texera, q. anteriormente estaba

12 91
132/90
2280-

regulada en docientos ochenta y cinco pesos

11000-

Una negrita nombrada Conchita regulada en cien pesos

Cuyo viene alafu y esclavo, importacion ochocientos
tos ochos p. de reales, q' es la cantidad, en q' lo regula
prudencialmente, y con concepto a los valores, que se

consideraron, a otros esclavos, y en q' parece ha
se vendido, el platillo, y Saluillita, se placa de la
do, ha que se procedido en esta razon, bien, y fielme

deu leal saber, y entender, sin inferir agravio
y recargo del Juramento, que ha antecedido,
y lo firmo, con dho Señor Juez como tambien el

expresado Depocitarario. Gerardo = Morillo = Don

Diego de Paz. Esteban = Miguel de Monroy = Don

Francisco Damiano, y Joseph = Razon de los bienes

q' a solicitud, y peticion del Depocitarario General se
esta Ciudad de Panamá, se embargaron a las se

ñoras Doña Raphaela de Arroyo, p.^a cubren el

Depocitarario el importe de los bienes embargados

al Señor Liz.^{do} Juan Perez Garcia, se mandado

al Señor Juez Perquiridoz, Coro. d. fern. de

ello telaxo.



Una capa que se vendia en once pesos ————— Do44

Un capadun de platta vendido en ocho patacones ————— Do08

Un tencedor con cabo de jolotaca vendido en dos patac ————— Do02

Un Pincador de rongo, grueso vendido en tres patac ————— Do03

Quatro Chupas blancas vendidas en ocho patac ————— Do08

dos shaw una negra, y otra de damasco vendidas en quatro p.

quatro Reales ————— Do04

Una Cavaquita azul excusente —————

Una Chupa de primabenta con flores vacaces, excusente, y abalucada, en treinta p. con el bestido ————— Do30

Dos sombreros negros vendidos en quatro p. quatro ————— Do04

Una Saca de tafetan cable, negro, mual, siete ca
miras de hombre vendidas en, siete patac ————— Do07

Un par de Calzones azules vendidos en quatro reales ————— Do04

dos Camisolas de Encasir vendidas en dos patac ————— Do02

Una bata de seda vendida en, nueve p. quatro reales ————— Do09

Otra sha de brocado azul, vendida en diez, y seis pesos ————— Do16

Quatro Calzonillos blancos vendidos en tres patac ————— Do03

Un Mantel de Velles = —————

Quatro mantiles de algodón vendidos en un peso seis ————— Do06

Una Coraca negra excusente abalucada en veinte p. ————— Do20

Otra sha musgr excusente abalucada en diez, y seis p. ————— Do16

Un par de calzones musgr vendidos en tres patacones ————— Do03



- Una Chupa nueva se tiza, de plata vendida en diez p. 2040-0
- Una Chupa de China boxada se vendida en quatro p. 2000-0
- Una saia de tamariz, vendida en seis patacones 2006-0
- Una chaqueta negra vendida en once patacones 2014-0
- Una colcha de algodón vendida en quatro pata. 2000-0
- Una de Anzaxipola vendida en dos patacones 2002-0
- Once corru nos blancos los seis vendidos en diez p. 2040-0
- Seis cuchillos concabos de hierro vendidos en quatro p. 2000-0
- Doce platillo de China, de los que usaba Don Juan de Taboara porq. solo seis se imbueraron bien vendidos en quatro p. quatro reales 2000-0
- Cinco Corru de Calorner de Bretaña vendidos en diez p. 2000-0
- Seis paquar de suam y mar de Bretaña, que se gastaron en el paxto de la negra 2003-2
- Un temedax quebrado con cabo de plata, seis reales 2000-6
- Un baston con puño de plata dorado vendida en seis p. 2006-0
- Unos dos con puño de oro vendidos en cinquenta p. 2050-0
- Una Casa de ornamento, con todo lo necesario, a 2000-0
- Unos maia vendida en cien patacones 2100-0
- Una bombilla de plata vendida en un peso 2004-0



108 In mantas nubes vendidas en diez y ocho pesos — Do 18-0

Una tarta de Chaital vendida en dos p. dos reales — Do 2-2

Una tarta vendida en dos pesos — Do 2-0

Un pan de pollera vendida en diez pesos — Do 10-0

Por un pan de pollera de brocado Caamansi vendida

en Veinte y seis pesos — Do 26-0

Por un pan de pollera blanca vendida en diez y ocho p. — Do 18-0

Un pan de pollera de brocado amarillo vendida en

doce p. — Do 12-0

Cinco Cospinon, o Cavagullias vendidas en diez y seis p. — Do 16-0

Una tarta de quireta vendida en cinco patatas nubes Do 5-

dos pollera de tafetan en carnada vendida nubes Do 2-0

Una tarta de quireta vendida en diez y ocho patatas nubes Do 18-

Un Coque de Calvone de quireta, y una chu

pa de brocado ya usada — Do 0-0

Una mantilla conu faja vendida en quatro pesos Do 4-0

Un platoncillo de China quebrado vendido en seis reales — Do 6-0

Diez cocas de pandero de la otra corta, vendidos en seis p. Do 6-0

dos otros pequeños vendidos en un peso dos reales — Do 1-2

Diez restantes otros existentes abaluardo en quat p. Do 4-0

Un negro nombrado Antonio abaluardo en doscientos p. Do 200-0

Otro cho Pampero nombrado Antonio Changamuy



Aboluido en Nuevaentor p^o ~~...~~ 3000

Otro dho Ant^o aboluido en ciento cinquenta p^o 1500

Deo bader vendida en quaxenta, y cinco pesos 2000

Una Cavaca de Guacaca aboluida en diez, y seis p^o 160

Todos los quales vienen, nove mil ducados, en el inventario de bienes q^e se embargaron al Señor D. Juan Lopez, y se purgaron en poder el depositario General, y se han descubiertos, por el dho. Depositario como bienes propios de la dha Señora D. Raphaela, para el reintegro de los bienes de dho. depositario, q^e la dha Señora havia deudado, y enajenado abusando de la confianza, q^e hizo dho. depositario, en sellar en poder de dha Señora, y así mismo de haber abonado al depositario, lo q^e resultare del excuso, en el abono q^e a dha Señora se hizo, en cantidad de setenta y tres mil seiscientos, y noventa y tres, y quatro quintos, y mar, que segun se quenta imponian, los bienes q^e havia vendido. Y ha aceptada esta razon, a los lavadores, y al monedero de los bienes, Panama, y Marzú, veinte, y ocho se mil seiscientos, cinquenta, y tres años = Diego de



152
Señor D. Juan de Peñalosa = Señor Juan Percepcion = El Depoçita

210 xix General, se erita muy noble, y Leal ciudad, en
el expediente, que vido, sobre el descubrimiento de

los bienes de la Señora D. Raphaela de Arroyo,
para el reintegro de los que se embargaron, al d. r.

D. Juan Perez, su marido, y se depocaron en mi
poder, y ha ecultado, y enajenado, parte de ellos

la dha Señora abau arros, de la confianza q hizo
en default en su poder, por su decoro, y de mas de

dos, de q se depocó e ha uenido bonificado a dha
Señora, los bienes q ha uido vendidos, y ecultados

q segun de cuenta impoçaron, en mil quinien
tos setenta y dos p. y dos m. admitiendo el pago

de ellos en mil seiscientos, setenta, y tres p. y en
real de m. leopoldo de la Señora su hijo, y de los que

son del finca de, y entienda el dho Señor D. Juan
Perez, se ha hecho tocara en mas, de sesenta y

neve q segun su abalua hecho, con asistencia mia
por el Corregidor mayor de Lima, impoçaron ochoc

cientos, ochos p. dos m. a q agregados, seiscientos
p. enq el Lr. D. Antonio de Arcehua, ha regulado



la Libreria, de dho Señor Don Juan, montado am-
 bas partidas. In mil ciento ochos p. y dos reales q^{es}
 el total de los dhenos, que dho Señora resata, por su parte
 gaxime en fuerza de dha Confianza, y el mismo es
 q^o yo debo ser responsable, en fuerza de la obligación
 de tal apocuario, pero p^o cubra la falta de dho
 In mil ciento, ochenta p. y dos reales, como devien to-
 nificar. In mil ochocientos, veinte, y quatro p. q^{es} los
 importaban, los dhenos, q^{es} he descubierto, por propios
 de dha Señora, para dho fin, según los precios de su
 venta, y abalio, q^{es} constan, de la relación, q^{es} presen-
 to, y fizo, en dicha forma, y con mismo, se me de-
 ben bonificar, noventa p. q^{es} resultan, de exceso, a
 falta de dha Señora, contra bonificación de mil seis
 cientos, treinta, y tres p. en x. a quenta de los mil
 quinientos, setenta, y dos p. y dos R. q^{es} importaban
 los dhenos vendidos de q^{es} havia precedido la qui-
 enta anexa expresada, q^{es} ambas partidas
 componen, la suma de In mil, Treientos Catorce
 e p. eng^o con exceso. Cauen los dhos. In mil ciento
 ochos p. dos xx. y por consiguiente me hallo libre





128
de su responsabilidad, y p. que así conste a D.ño
sea pido y Suplico, q. con toda e oha relación sea
ua declarada de su me bonificari, ^{y con efecto bonificarme,} oha in mil trece
entos catove p. en quenta e oha in mil ciento
ocho p. y dos r. y en su consecuencia de su me p. libre
de la responsabilidad como lo expuso de la padoza
justificación de D.ño en Justicia q. pido D.ño Diego de

Auto. Pate. Solam = Por presentado este escrito contra
relación q. en preva se tiene en embargo de la señ
ra, Doña Raphaela de Arroyo, a instancia, y so
licitud del depositario q. tal, para satisfacer de
cubierta, en q. de halla en la responsabilidad de los q.
faltan con responsabilidad del embargo, actuado de
providencia de esta Real Audiencia, del señor Sr. D.
Juan Perez Garcia para las resultas de ella y con
los mismos q. oha señoria, por authoridad propia
ha deultado en perjuicio e oho Depositario, a quien
sele abonaxim por devaxo e oho deposito, tocan
las Caridades, pertenecientes, a lo devnido, de los
ciudados bienes, contenido en la enunciada memo
ria, y en quanto a los señores q. constan abaluzos



con haver degado el Caso, seu Venida, verificandose
 esta, se paxada en quenta, qualquiera Carta
 en q se rematen, y no verificandose, esta succum
 dia, no ha lugar al abono q estas partes solicitan
 deuenos para seu derecho contra dho vienes, o con
 tra, quion haia lugar, en el modo, y forma q le
 combenga, y asi mismo se paxada en quenta
 a dho depositario la Cantidad, de quarenta p. se
 to. q resultan a favor de la Señora D. Raphaela
 de Anaxojon, por el abono q se hizo en auto proveydo
 a seu del q. Conde, en el expediente sobre la evacion
 de diez mil p. proximateados, a los Reas comprehen
 didos en esta Perquisita p. dho de ella. Proce
 yolo el Señor Conde. Don. Fernando Morillo Traz
 Perquisita, para Mag. p. la abrenquacion, y detra
 minacion, de Naxion Caropi, q mutuamente se
 imputaron, en el Real y Supremo Consejo de es
 tar Indias, los Señores D. Dionisio de Alcedo, y
 Sr. D. Juan Lopez Garcia, residentes y oidos q
 fueron de la D. aud. de esta dha Ciudad, con el
 dictamen del Señor Licenciado, Don. Eusebio





Sanchez Taxera, su Acceptor en Panamá, a veint
tre y ocho de Marzo, de mil setecientos cincuenta

n.º

no = Merullo = Licenciado Taxera = Don. Fran
cisco Damian de Céspedes = En Panamá a veinte.

y nueve de Mayo, hizo saber el auto antecedente
de depocitorio q.º Don Diego de Paz, seg.º Certifico =

Amo.º

Expono = Inventario de los papeles, respectivos
á las perquiras que de orden de su Magestad, se han
actuado, en esta Ciudad contra los Señores, Don

Dionicio de Alcedo, y D. Juan Perez Precidente, y
otros, q.º fueron de la Real aud.ª de esta Ciudad con



a saber = Primera pieza de la perquiras el Señor
Alcedo, con quaxta cientas noventa y nueve folios =

Segunda pieza, de la misma perquiras con quaxta
cientas ochenta, y cinco = Tercera pieza ídem

con seiscientas quarenta, y ocho = Quarta pieza
ídem con seiscientas, y dos = Una pieza incidente

a la misma perquiras, sobre la reuocacion que se
hizo al Señor fiscal, D. Esteban con fusop, con qua

xenta folios = Expediente con siete, y a una
tancia de D. Francisco de Arcaur, sobre q.º se



Como viene del destino q se le hauido rematado, duran
 te el tiempo de la Sumaria // Dar legajo de docum
 tos presentados por el Señor Alcaide, con el Curulito
 nombrado imagen politica, q se compone de ochenta
 piezas de testimonio y autos, seg hizo memoria
 con esta otra Imagen, Poltica, donde se haze ex
 plicacion por lasam, elos q son, y le acompañan
 la misma Imagen politica separada //

quinta ra pieza, con treicientos ochoforas, respectiva
 a los Perquisas, de este Señor D. Juan Perez,
 y demas complicados en ella // Segunda pieza
 con quinientas treinta, y seis fo // Unica pieza
 concordante a la causa, y diligencias, q se ex
 ercieron, y formaron, sobre el surcamino q se hizo
 a D. Santiago de Salaberría, la primera con cin
 quenta, y quatro; La segunda con ciento quaren
 ta, y una; La tercera con quarenta, y nueve // La
 quarta foliada, con el numero de autos, y vici
 en q se incluyen las q Constan, hauxre segrega
 da // Permentos de las partes, q lo sollicitaron; Ha
 quarta con diez, y seis folios // Item la





118
piezas de autos, q ha seguido la Señora D.^a Raphael
la de Arago, viuda del Señor D. Juan Texe, sobre
el cobro, y restitucion de su dote, con ciento ochó fojas =
Yoan otra pieza de autos sobre un devcamino, he
cho en Pontolieto, por D. Manuel Aquixre, en vein
te, y nueve. f. 11. Yoan un expediente formado á ins
tancia de D. Fran.^{co} Anzurru, sobre q se le remos que
se alderino q se le havia señalado, durante el tpo
de la Sumaria con ochó fojas = Todos los men
cionados papeles se me entregaron, originales p^r
el Coronel, D. Juan.^{co} Morillo, luego nombrado p^r
su Magestad p.^a D. Juan Requizar, á fin de q se depo
sitaran, en el archivo de la Chancilleria, de este Guira
no, donde se mantengan, con la maior custodia
y seguridad interin, q por el Real Consejo, ó por
el Ex.^{mo} Señor Virrey de estos Reynos, como
Protector á quien se recomendo por su Magestad
la execucion, y obervancia, de las mencionadas
perquiras, para cosa se manda, y ha de en
tender, de mantenerlas en la mencionada Ch
ancilleria, con la necesaria correspondiente. J. p.^a



e Consta al Señor Coronel, y donde Combenza, co-
 mo tambien para efecto de hacer cumplir lo deter-
 minado en las dhas Sentencias definitivas q^{as} en-
 chas Perquiran, se han pronunciado, en las dhas
 Sentencias definitivas, en siete de Diciembre del
 año pasado, y diez y ocho de Enero, y presente.
 doy este recibo en Panamá, a quatro de Abril de
 mil Seiscientos, cinquenta, y tres Don. Manu-
 el de Montiano = Como lo referido consta, y parece
 del presente pedimento, decreto, y diligencias q^{as}
 se hallan en la memoria dada por el dho, q^{as} todo
 original queda por copia, en la Procuracia de
 Camara dho Consejo, y p. q^{as} Consta, y sobre los efe-
 ctos, q^{as} haia lugar en dho, doy la presente en Madrid
 a siete de Junio, de mil Seiscientos cinquenta
 y tres = Don. Antonio de Salazar, y Castillo =
 Los Quenillanos del Rey nuestro Señor, q^{as} Reuidamos
 en su Corte, y Provincia, Certificamos, y damos fe,
 q^{as} D. Antonio de Salazar, y Castillo, de quien se
 halla firmada la Certificación precedente, es C. no
 de su Magestad, su En. de Camara, del R. y Supremo



82
Consejo de las Indias, como se intitula, y nombra
fiel legal, y de toda Confianza, y a todas las Certi-
ficaciones, dadas por el Santo Oficio, siempre se les ha
dado, y así entera fe, y credito, así judicial como
extra judicialmente, y p.^a que ~~Consejo de Indias~~ ¹⁴ peditimon-
to damos la presente en Madrid, a diez y ocho
de Junio, de mil Setecientos Cinquenta y nueve.
Enterramiento de Veracruz = Pedro de Roca Ochoa =
Enterramiento de Veracruz = Feliciano Antinque =
Enterramiento de Veracruz = Alfonso Carrasco =
Señor Fiscal Juez Comisionado por el Real,
y Supremo Consejo = Blas de Alvarado Procurador
rador del num. de esta R. aud. en nombre de
los Señores D. Fernando Morillo, Caudalero de
la orden de Alcántara, y Honrrable de Rey de la
Nava de Cartagena, y Don Juan Sánchez Paez
Ja. el conde de... su dicho honorario de la
R. aud. de Santa Domingo, en virtud de sus poses
Soborranos, en qualquiera de los Procuradores
en el expediente, y comision a V. S. Conferida por
el Real, y Supremo Consejo de Indias, e incidencias



de la Periquiza, que por Real orden de accion, mis par
 ttes contra el Señor Don Juan Lopez Ferrera con
 que fue de la Suprimida Audiencia de Panamá
 en el grado q' por dño. Concepcion, y mejor combenga
 parecio ante d. s. y d. q. que en virtud de la Real ce
 dula dada, en Buen retiro, a quaxto de Abril del
 año pasado de setecientos cinquenta, y seis, con
 insercion de cuto de veinte y nueve de Marzo, del
 mismo año, se dexó d. s. en virtud de lo alegado por
 mis partes; y expuestas por los Contadores, man
 dar q' mis partes, satisficieren la Cantidad de
 mil novecientos treinta, y siete p. cinco, y ni
 Real, impoxta de diez y cinco remidos, librando
 despacho al Señor Teniente de Gobernador p. d. q'
 los compeliere, a que afirmasen la partida de
 quatrocientos setenta, y seis p. en real hasta
 el veinte, de Real, y Supremo Consejo, como
 asi mismo, a q' otorgasen fianza, de satisfacci
 on, de q' dentro del termino de la ordenanza
 y de q' pareciere suficiente porcion en poder de
 dño Señor Teniente, ~~los autos~~, los autos origi



de la Tequiza, e como en Panamá, el testimo-
nio Contrario veniente sobre que precedieron, di-
versas diligencias, y Reaprosos, alegatos, que
por ser constantemente el testimonio solo acusado
omitto, á ellos remitiendome, y dandolos aqui
por insertos, y por que asi por la nulidad, que
hablamos con el debido respecto parece lo acusado
y omision mis partes, deduxen en aquel tiempo
por q^e no se discursiessen, q^e intentaban oponerse
álo mandado, e dilatar su cumplimiento, como
por su Contrario, álo q^e oportunamente á re-
presentacion de mis partes, se declaró por el mis-
mo Real, y Supremo Consejo, en la R.^a Cedula
q^e con las solemnidades, y Juramto neces.^o preceden-
te dada en Villavieja, á veinte, y tres de mayo del
año pasado de setecientos cinquenta, y nueve,
con invocacion del auto pronunciado, en cunas del
mismo mes, y año, en que se declara que los pro-
uidos, en veinte, y nueve de Mayo, de seis de Ju-
lio del año de cinquenta, y seis, y seis de octubre
delos cinquenta, y siete, se lleven á debido efecto



Contra Comodacion de que elov herederos el señor
 Don. Juan Perez Garcia, y d. Raphael de Arroyo, su muger delev impuete, para en parte se
 pago delos Carnidades, mandadas entregar, por di-
 chos auttor, las q. Constaue haver, recibida e im-
 puesta los vienas, q. por si venia la referida, y no
 hubiese reintegrado, elov q. se hallaban embargados
 y dexaron en su poder, por el depositario tanto se con-
 firmado; Por tanto se hace senala v.s. en fuerza
 delos citada Real cedula, repone lo citadas,
 mandamos se lleve ena, como por tenion, a punto,
 y deuido efecto, expidamos para ello, todas las pro-
 videncias, necesarias, y eficaces, a fin se q. a mas
 partes delev Charrel: la fianza delos quatrocientos
 setenta, y seis p. en Real como asi mismo
 delev delevada por elos herederos, el expresado se-
 ñor dador, Don. Juan Perez Garcia, la Cantid
 de mil novecientos, y sesenta, y siete p. cinco, y
 media Reales, que el rebexo delev forma ciento,
 y ochenta, el testimonio consta haver recibido
 Don. Amos Joseph Perez de Arroyo, hijo, y





100
herederos del referido Señor o Señora, y apoderado de
la Señora Doña Raphaela, su Madre, y demás
interesados, en atención á ser constante, por la
Certificación de ⁿ Antonio Salazar, y Castillo se
cretario del Rey nuestro Señor, y de Camara del
Real, y Supremo Consejo de Indias, dada de su man-
dato q^e con igual solemnidad presento la rela-
cion individual de todos los bienes embarcados,
y apreciados como tambien la razon dada por
el depositario Real de aquellas ciudades, y pedimento
q^e hizo para el efecto, de que se le abonasen los
bienes, que havia recibido, en compensacion de
los q^e havia subastado, la referida Señora D.
Raphaela, faltando á la confianza que se ella ha-
via hecho el expresado Depositario, de ser los
en su poder, y de su cargo, sea á V. constante el
liquido importe de su valor, y sea para que se
ratifique lo mismo, y se determine, por el R.
y Supremo Consejo de Indias, se hace presente
la Chamberlacion de la Camara que llebo pedida,
sin perjuicio de qualquiera accion, y dño que



á mis pareceres correspondan para q^e lo propongan
 en el Consejo como los pareceres, con benin con ma-
 nifestacion de la diligencia q^e por V. S. se acua-
 ren en fuerza de la Real Cedula q^e llevo presenta-
 da, p^a lo que se denuncia V. S. mandax, seme debuel-
 van originales, quedando testimonio p^a instrucion
 de la Causa, para que por su defecto, se impida su
 secuela. Y p^a que se proceda sin vicio ni nulidad en
 la execucion de este Comendo, se habe de seguir
 igualmente V. S. expedir las providencias, que
 llevo pedidas, con renovamientos, el embargo,
 de Bienes, hecho a dho Señor Dida, y d^a Raphaela
 de Arroyo, su muger, en consecuencia de la per-
 quisa acuada, contra aquel, por q^e siempre este
 requisito indispensable, p^a el exercicio de la co-
 mision, conferida por el Real, y Supremo con-
 sejo, como manifiesta el mismo Contento del
 Reverendo, en q^e se manda á V. S. q^e con cono-
 cimiento del embargo de Bienes, hecho al Dida
 D. Juan Perez Garcia, y á la referida d^a Ra-
 phaela su muger, defuntos en conveq^a





de la Periquosa, actuada contra aquel en Vno
de Real orden y de la de citacion y tentada proceda
contra mi pariente, á la exaccion de su importe
es claro q^o sin que preceda este reconocimiento
no puede V. S. proceder, al cumplimiento de lo
mandado por q^o se requiere como forma de la de
legacion q^o como toda ley, debe iniciar la ley
guardarse, y por su defecto carecerá de fuerza
lo que en adelante se obrase como se verifica en lo
actuado, hasta el tiempo presente, q^o padecerá un
razonable nulidad, por no haberse verificado, ni
guardarse la forma del mandado, en virtud
de lo que se ha podido averiguar, q^o á favor de
lo q^o llevo expresado, es muy facil colegir de lo
que queda instruido, surtamos en debida for-
ma, y proveamos lo necesario = A V. S. su-
plico, se sirva proveer, como pida en Juris
que en lo necesario Juris V. B. de N. de N.
Auto suyo = Por presentada la Real cedula,
con los instrumentos, que le acompañan
Dada en Villaviciosa, á veinte, y tres de

